El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 DIC 1987

VISTO, la aprobación por parte del Consejo Asesor de Personal de su Reglamento Interno y atento lo dispuesto por el artículo 114° de la reglamentación de la Ley 10.430 ; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para el desarrollo armónico del Consejo Asesor de Personal ;

POR ELLO

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno del Consejo Asesor de personal , creado por el artículo 114° de la Ley 10430 que como anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese , dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° - 10883

Ministerio de Gobierno - D.I.E.B.O.

ANEXO I

ARTICULO 1: El presente reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Asesor de Personal, creado por el artículo 114 de la Ley 10.430 y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

ARTICULO 2: Se establece como sede natural del Consejo Asesor de Personal y lugar obligatorio de reunión el asiento habital del titular del Organismo Central de Administración de Personal, salvo que por unanimidad se decida transitoriamente otra sede.

ARTICULO 3: En caso de ausencia temporal del presidente, el Consejo Asesor de Personal será presidido por el funcionario del Organismo Central de Administración de Personal que naturalmente lo reemplace.

ARTICULO 4: El Consejo Asesor de Personal fijará días determinados para sus sesiones ordinarias, estableciéndose en cada reunión el temario y día de reunión de la sesión siguiente, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 5: El Consejo Asesor de Personal también podrá sesionar en forma extraordinaria ante la solicitud de cualquiera de sus miembros. Tal petición deberá ser formulada por escrito, especificando las razones que la fundamentan. En este caso el presidente efectuará la convocatoria para una fecha que no exceda los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud por el interesado.

ARTICULO 6: El Consejo sesionará válidamente en forma ordinaria o extraordinaria, siempre que se hallen presentes el 51 % de los miembros establecidos por el artículo 114 de la Ley 10.430. Las reuniones comenzarán a la hora indicada si se hallan presentes la totalidad de sus miembros, o 30 minutos después si se cuenta con el "quorum" antes establecido.
Transcurrido el plazo citado el presidente fijará nueva fecha de reunión.

ARTICULO 7: Las decisiones que adopte el Consejo Asesor de Personal tendrán el carácter de Resolución, con los alcances previstos en el artículo 115 de la Ley 10.430, serán numeradas correlativamente por año calendario, se comunicará según los asuntos que competa y se llevará un registro de las mismas.

FISCALIA DE GOBIERNACION - SECRETARIA DEL PERSONAL - BUENOS AIRES

ARTICULO 8: Las resoluciones se adoptarán por simple mayo-- ---------- ría, cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 9: De todas las reuniones se labrará un acta, acom ---------- pañada de copia de las resoluciones que se adop ten en el curso de la reunión, que deberá ser firmada por - todos los presentes, entregándose copia a cada miembro a so licitud de estos.

ARTICULO 10: En toda cuestión que se someta a consideración ---------- del Consejo Asesor de Personal y cuyo efecto - sea el de mero asesoramiento, los miembros que estén en di- sidencia con la Resolución adoptada por mayoría, podrán pe- dir que junto con aquella se adjunte un "Dictamen en disi-- dencia" que será firmado por los disidentes, siempre que el número de estos no sea inferior a tres (3). En las demás -- cuestiones, podrá solicitarse que conste en actas tales di- sidencias.

ARTICULO 11: Para el tratamiento de cada tema se fijará por ---------- votación un tiempo máximo de exposición por -- parte de cada miembro, el que no podrá excederse en ningún caso de 15 minutos por expositor, salvo que por unanimidad se decida no poner límite a las exposiciones. Las mismas, - en caso de discrepancias, serán por orden alfabético.

ARTICULO 12: En caso de pasar a cuarto intermedio que exce- ---------- da el día de reunión, la nueva fecha y hora se decidirá por la mayoría aludida en el artículo 6.

ARTICULO 13: En caso de que un tema inserto en el orden del ---------- día sea de interés exclusivo de una jurisdic-- ción o sector gremial, el Consejo puede decidir no tratarlo en caso de ausencia del respectivo representante, siempre - que no afecte el interés general.

ARTICULO 14: Todos los miembros están obligados a presentar ---------- en el término que se fije, la información docu mentada que solicite el Consejo referente a los temas a tra tarse.

ARTICULO 15: El Consejo podrá invitar a las reuniones a fun ---------- cionarios u otras personas a fin de solicitar- les información u opinión sobre determinados temas a tratar se o tratados. De igual manera podrá decidirse el solicitar información u opinión a los organismos que se crea conve- - niente.

ARTICULO 16: Estará a cargo de la Secretaría del Consejo Asesor de Personal:

a) Confeccionar el Orden del Día.
b) Cursar las comunicaciones convocando a - reunión extraordinaria.
c) Labrar las actas de las reuniones.
d) Brindar el apoyo administrativo necesa-- rio para el normal desenvolvimiento del Consejo.

ARTICULO 17: Estará a cargo de la Relatoría:

a) Redactar las Resoluciones que se adopten en las reuniones del Consejo Asesor de - Personal.
b) Asesorar al Consejo Asesor de Personal - en el tratamiento y alcances de las Reso luciones adoptadas.

ARTICULO 18: Estará a cargo de la Coordinación:

a) Preparar información técnica necesaria - requerida por el Consejo en materia de - Carrera Administrativa, capacitación y - concursos.

H.C.D.